

UTEDYC - CAMARA ARGENTINA DE GIMNASIOS

CCT 738/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 de Julio de 2025 se reúnen por la parte sindical: la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), representada por su Secretario General Nacional, Carlos Orlando Bonjour; el Secretario Gremial Nacional, Jorge Rubén Ramos; el Subsecretario Gremial Nacional, Fernando Argüelles y por la parte empleadora: la CAMARA DE GIMNASIOS DE ARGENTINA (CGA) representada por Fernando Storch, en su calidad de Presidente y Adrián Carlos Stoll, Secretario, a fin de acordar la recomposición salarial en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: Establecer un incremento salarial del 7% (siete por ciento) que será abonado en tres tramos y de la siguiente manera: un 2,5% a partir del 01/07/2025, un 2% a partir del 01/08/2025 y un 2,5% a partir del 01/09/2025. Estos incrementos se aplicarán sobre la base salarial del mes de Junio 2025, y se calcularán sobre la conformación del salario básico remunerativo y no remunerativo.

SEGUNDO: El incremento aquí acordado, de modo excepcional, será de carácter no remunerativo y cada uno de los tramos se incorporará a los salarios básicos con carácter remunerativo en el mes de Enero de 2026.

TERCERO: Los adicionales legales y convencionales que se calculen sobre el salario básico convencional, así como el pago del Sueldo Anual Complementario y licencias ordinarias y extraordinarias, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en la nueva escala de salarios básicos acordada, debiendo computarse los importes remunerativos y no remunerativos.

Lo mismo acontecerá para el pago de los aportes sindicales y contribuciones solidarias y de obra social a cargo del trabajador/a y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales, las cuales serán calculadas sobre las sumas brutas totales tomando en cuenta los conceptos remunerativos y no remunerativos.

CUARTO: Las sumas no remunerativas correspondientes a los meses de Noviembre '24 (3%), Diciembre '24 (3%) y Enero '25 (3%) prevista en el acta del 29/11/24, se incorporarán en el mes de Noviembre 2025. Las sumas no remunerativas correspondientes a los meses de Marzo (5%), Mayo (2,5%) y Junio (2,5%) que fueron pactadas en el acta de fecha 06/02/2025 se incorporarán en Diciembre 2025, respectivamente.

QUINTO: Las partes establecen que, para el caso que ya se encuentren liquidados los salarios del mes de Julio 2025, las diferencias que deban abonarse podrán ser liquidadas y canceladas hasta el 15/08/2025.

SEXTO: Se adjunta al presente el Anexo I – Escala Salarial - con los salarios convencionales de las categorías contempladas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 738/16, el que firmado por las partes integra el presente Acta Acuerdo.

SEPTIMO: Las partes establecen a modo excepcional y durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre 2025, que el 100% de la comisión por ventas que se abonen a los vendedores tendrán carácter no remunerativo en los términos y condiciones de la cláusula TERCERA de la presente acta acuerdo.

OCTAVO: Las partes acuerdan, que durante la vigencia de este convenio que abarca desde el 01/07/2025 al 30/09/2025, los incrementos aquí acordados absorberán hasta su concurrencia cualquier eventual incremento, monto, asignación, ajuste salarial y/o modificación de las compensaciones -sean éstos expresados mediante sumas de dinero fijas o porcentuales, de carácter remunerativo o no remunerativo- que puedan determinarse por acto legislativo o reglamentario con impacto o vigencia sobre el periodo aquí comprendido para los trabajadores del sector privado.

NOVENO: Las partes ratifican la vigencia de la contribución solidaria establecida en el art. 24 y 25 del CCT 738/16.

DECIMO: Las partes se comprometen a reunirse en la 1° quincena del mes de Octubre de 2025 para revisar los niveles salariales alcanzados y acordar los salarios básicos desde el 01/10/2025 al 31/12/2025.

DECIMO PRIMERO: Cualquiera de las partes signatarias del presente acuerdo podrá presentar el mismo para su homologación ante la autoridad de aplicación, sin perjuicio de lo cual, manifiestan expresamente que el presente acuerdo cobra vigencia inmediata a partir de la fecha de su celebración, quedando las entidades empleadoras obligadas a otorgar los valores salariales pactados independientemente del acto de homologación por parte de la autoridad de aplicación.

Sin más asuntos por tratar las partes ratifican y firman el presente Acuerdo y sus Anexos de plena conformidad en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I - ESCALA SALARIAL - ACUERDO SALARIAL 2025
CCT 738/16 - UTEDYC - CAMARA DE GIMNASIOS DE ARGENTINA

		2,5%		2% (*)		2,5%		(**)		(***)							
GRUPO 1		JUNIO '25		JULIO '25		AGOSTO '25		SEPTIEMBRE '25		OCTUBRE '25		NOVIEMBRE '25		DICIEMBRE '25		ENERO '26	
		REM	NO REM	REM	NO REM	REM	NO REM	REM	NO REM	REM	NO REM	REM	NO REM	REM	NO REM	REM	NO REM
CAT A	SUPERV.	738.757	317.161	738.757	343.559	853.627	249.808	853.627	276.206	853.627	276.206	932.887	196.946	1.028.880	100.953	1.102.794	27.039
CAT B	COORD. DEP.	684.133	293.713	684.133	318.159	790.509	231.340	790.509	255.786	790.509	255.786	863.909	182.387	952.804	93.492	1.021.253	25.043
CAT C	COORD. DE AREA	651.794	279.829	651.794	303.120	753.142	220.405	753.142	243.696	753.142	243.696	823.072	173.766	907.765	89.073	972.979	23.859

GRUPO 2		REM	NO REM	REM	NO REM	REM	NO REM	REM	NO REM	REM	NO REM	REM	NO REM	REM	NO REM	REM	NO REM
CAT A	PROF. EDUC. FÍSICA CON TÍTULO TERCARIO O UNIVERS. Y DEMÁS (VALOR HORA EN ESTABL. CON <u>MÁS</u> DE 5 TRABAJADORES)	4.218	1.809	4.218	1.960	4.874	1.425	4.874	1.576	4.874	1.576	5.326	1.124	5.874	576	6.296	154
	PROF. EDUC. FÍSICA CON TÍTULO TERCARIO O UNIVERS. Y DEMÁS (VALOR HORA EN ESTABL. CON <u>MENOS</u> DE 5 TRABAJADORES)	3.995	1.719	3.995	1.862	4.617	1.355	4.617	1.498	4.617	1.498	5.046	1.069	5.565	550	5.965	150
CAT B	INSTR. Y ENTR.	3.685	1.582	3.685	1.714	4.258	1.246	4.258	1.378	4.258	1.378	4.653	983	5.132	504	5.501	135

GRUPO 3	GUARDAVIDAS	838.263	359.887	838.263	389.841	968.605	283.462	968.605	313.416	968.605	313.416	1.058.541	223.480	1.167.464	114.557	1.251.335	30.687
---------	-------------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	-----------	---------	-----------	---------	-----------	--------

GRUPO 4																	
CAT A	ENC. DE MANT.	748.159	321.201	748.159	347.935	864.491	252.990	864.491	279.724	864.491	279.724	944.760	199.455	1.041.975	102.241	1.116.830	27.386
CAT B	PERSONAL ADM.	617.843	265.253	617.843	287.330	713.912	208.923	713.912	231.000	713.912	231.000	780.199	164.713	860.480	84.432	922.297	22.615
CAT C	RECEPCIONISTA, VENDEDOR, PROMOTOR	563.118	241.760	563.118	261.882	650.678	190.420	650.678	210.542	650.678	210.542	711.094	150.126	784.265	76.955	840.606	20.614
CAT D	CONTROL DE ACCESO	560.078	240.455	560.078	260.468	647.165	189.392	647.165	209.405	647.165	209.405	707.255	149.315	780.031	76.539	836.068	20.502
CAT E	AUX. MANT., VESTUARISTA	570.315	244.848	570.315	265.227	658.994	192.852	658.994	213.231	658.994	213.231	720.182	152.043	794.288	77.937	851.349	20.876
CAT F	PERSONAL DE LIMPIEZA, CAMAREROS	533.759	229.155	533.759	248.228	616.753	180.492	616.753	199.565	616.753	199.565	674.019	142.299	743.375	72.943	796.779	19.539

(*) En el mes de Agosto '25 se incorpora con carácter remunerativo el 15% pactado en el acta del 03/09/2024 y modificado mediante acta del 06/02/2025.

(**) En el mes de Noviembre '25 se incorpora con carácter remunerativo el 9% pactado en el acta del 29/11/2024 y modificado mediante la presente acta.

(***) En el mes de Diciembre '25 se incorpora con carácter remunerativo el 10% pactado en el acta del 06/02/2025 y modificado mediante la presente acta.